



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de marzo de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Juan Felipe González Marín
Afectada	Mariana González Betancur
Accionada	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag Sumimedical S.A.S.
Vinculadas	Fiduprevisora S.A. e IPS Universitaria
Radicado	2023-119
Auto Interlocutorio	046
Tema	Salud
Asunto	Admite tutela y concede medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Juan Felipe González Marín en calidad de agente oficioso de la señora Mariana González Betancur, solicita le sean amparados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna y protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad, que estima le han sido vulnerados a su hija por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y Sumimedical S.A.S., encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Teniendo en cuenta que Fiduprevisora S.A. es la entidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, se ordenará su vinculación. Igualmente, y dado que Redvital es la Unión temporal conformada por Sumimedical S.A.S. y la IPS UNIVERSITARIA, se ordenará la vinculación de esta última a la presente acción de tutela.

Seguidamente, frente a la medida provisional solicitada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado dando cuenta de la orden de urgente por el médico respecto del medicamento fingolimod 0.5 mg al día tratamiento por 90 días, es claro entonces que por la falta en la entrega del medicando requerido, se pone en riesgo inminente, la agravación de la salud de la señora Mariana González Betancur; por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para hacer efectiva y oportuna protección de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como medida provisional se ordenará al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, en el término de veinticuatro horas (24) siguiente a la notificación de esta orden, autorice y realice la entrega efectiva a la Sra. González Betancur, el medicamento ordenado por el médico tratante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Juan Felipe González Marín en calidad de agente oficioso de la señora Mariana González Betancur, C.C. 1.033.256.074, contra EL Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y Sumimedical S.A.S. por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Vincular a la presente acción de tutela a la Fiduprevisora S.A. y a la IPS UNIVERSITARIA.

Tercero. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, a Sumimedical S.A.S., a través de su representante legal, Dr. Jorge Luis Rocha Paternina, o quien haga las veces, en el término de veinticuatro horas (24) siguiente a la notificación de esta orden, autorice a la Sra. González Betancur, el medicamento ordenado por el médico tratante, esto es, fingolimod 0.5 mg al día, tratamiento por 90 días. So pena de incurrir en descatos de esta orden constitucional.

Cuarto: Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de las accionadas, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que haga cumplir la medida provisional, y ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez